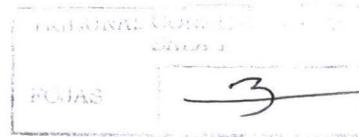




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 04499-2012-PA/TC
JUNÍN
ÓSCAR CARLOS VELÁSQUEZ
PALOMINO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO

El *recurso de apelación* interpuesto por don Óscar Carlos Velásquez Palomino contra la resolución de fojas 42, su fecha 6 de agosto de 2012, de la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el extremo que aplicó una multa solidaria de 5 unidades de referencia procesal (URP) al actor y a su abogado don Wagner Ojeda Yaranga; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202° de la Constitución, son atribuciones del Tribunal Constitucional "*Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento*". De otro lado, el artículo 18° del Código Procesal Constitucional establece que "*contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda procede recurso de agravio constitucional (...)*".
2. Que en el presente caso no se cuestiona una resolución de segundo grado que hubiera declarado improcedente o infundada una demanda constitucional, ni tampoco se advierte la presencia de alguno de los supuestos excepcionales del RAC determinados por la jurisprudencia de este Colegiado, tales como: *i)* el RAC a favor del cumplimiento de una resolución constitucional emitida por el Poder Judicial; y, *ii)* el RAC excepcional en tutela de lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución, antes bien se aprecia que el pronunciamiento que fue elevado ante este Tribunal es el derivado de un incidente sobre una recusación planteada.
3. Que en tanto no exista una resolución denegatoria de la demanda de amparo en segundo grado, como lo exige la normativa constitucional, *ni* se manifieste alguno de los

